AUTO No.2660Radicación:76001-3103-001-2011-00470-00Proceso:EJECUTIVO SINGULARDemandante:RAMON HUMBERTO VELASCO CANODemandado:JENNY AMALIA VELASCO GOMEZ Y WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO

Se agregan para que obren y consten dentro del expediente, la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del telegrama 111, <u>dirigido a la auxiliar de la justicia</u> – LUZ DARY TELLO RIVAS -, en el cual consta que no pudo ser entregado por cuando no existe el número de la dirección proporcionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º-. AGREGAR la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del telegrama 111, dirigido a la auxiliar de la justicia LUZ DARY TELLO RIVAS a fin de que obre y conste en el expediente.

2°-. OFICIAR al Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial con el fin de que se sirva informarle a este Despacho si la auxiliar de la Justicia Luz Dary Tello Rivas, ha informado sobre algún cambio en cuanto a la dirección en la que reside o labora, para que, en caso afirmativo, proceda a indicar la nueva dirección y la fecha en que realizó el cambio de su dirección de residencia ante dicha oficina de administración judicial. Por la Secretaría de este Despacho, Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

	AULIULUU ADRIANA CABAL TALERO
En	REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS IVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Estado Nº 66 de hoy 14 SEP 2017 Estado 1as 8:00 a.m., se notífica a las partes el auto anterior.

AMC

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
LEASING CORFICOLOMBIA
SIMON EDUARDO PERDOMO
76001-3103-001-2012-00119-00

Se allega oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 023-2012-00464, que ostentaba el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, terminó por desistimiento tácito, por tal razón solicita no se tenga en cuenta la solicitud de remanentes informada por dicha Agencia Judicial.

Atendiendo la anterior comunicación, se agregara a los autos lo aquí informado para ser tenido en cuenta dentro del presente trámite, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

.

NOTIFÍQUES	E
La Juez,	ADRIANA CABAL TALERO
	REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SENTENCIAS DE CALI Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIA

AMC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para obedecer lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecisiete (2017) Auto No. 2976 Ejecutivo VS Gloria Soledad Mutis Benavides Radicación: 002-2011-00040

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sentencia de 25 de agosto de 2017, proferida en la acción de tutela con radicado 000-2017-00462-00, pese no estar conforme con lo ordenado, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo resuelto, y por tanto se dejará sin efecto el auto No. 1776 de 9 de junio de 2017 y seguidamente pasará a pronunciarse conforme lo exigido.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el peticionario que en el auto atacado se ordena la devolución de los dineros por impuesto predial y megaobras, pero que los otros gastos no podrán ser devueltos como quiera que no han sido enlistados conforme al Art. 455 del CGP, lo cual, desconoce el informe de solicitud de pago de deudas de fecha 15 de noviembre de 2016.

Manifiesta que, se demostró el monto de las deudas en los informes de rendimiento de cuentas comprobadas presentados por los secuestres Sogenor Gómez y Juan Diego Obando.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así, lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos, que dice: «...*El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido... Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...».*

Respecto al punto central de la reposición interpuesta, corresponde a esta célula judicial determinar si le asiste razón a la parte demandante, como quiera que solicita unos gastos de remate que fueron negados por el Despacho.

Para resolver, se observa que el trámite del proceso Ejecutivo es consecuencia de uno verbal de rendición provocada de cuentas, donde concurren unas pretensiones que la parte actora pretende cobrar como gastos del remate. Dichas pretensiones corresponden a la suma de un capital que asciende a \$30.000.000,00 más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, liquidada desde el 6 de marzo de 2008, tal como se deja ver en el mandamiento de pago librado en contra de Gloria Soledad Mutis Benavides, visible a folio 19 del cuaderno uno.

Ahora bien, el bien objeto del proceso ejecutivo fue rematado por el demandante JAIRO MARCIAL FRAGA ROSERO, por valor de \$70.000.000,00, siendo aprobado tal acto mediante decisión de octubre 28 de 2016, ordenándose la devolución del valor de los impuestos predial y megaobras a favor del adjudicatario, todo atendiendo lo dispuesto en el Art. 455 inciso 7o del CGP que dice: «*La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y pastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado». (Subrayado del Despacho).*

Es por ello que el despacho es taxativo en aplicar la norma descrita anteriormente, como quiera que los gastos que pretende que se ordene como son: 20 meses de arriendo del inmueble y la reparación del mismo, son pretensiones que no se podrán incluir como gastos del remate, como quiera que son consecuencia de la demanda inicialmente impetrada. Dichos gastos, no son representativos del trámite del remate del bien inmueble, por tanto, no le asiste la razón en ordenar se revoque el auto que ordenó su devolución.

Debiéndose traer a colación lo destacado por la corporación referida, en cuanto a que «claro está, que no es posible incluir los dineros no reconocidos en la providencia que llevar adelante la ejecución, de ahí que la negativa de la Juez de ordenar el pago de dineros concepto de reparación de inmueble y arriendos solicitados por el ejecutante no luce arbitraria».

En ese orden de ideas, las cargas que pretende el adjudicatario se le reintegren no son imputables al deudor (por la venta en pública subasta), por lo tanto no pueden ser reconocidos con el producto del sobrante generado una vez aplicado al producido las costas, el crédito y los gastos del remate, debido a que los que fueron presentados por el secuestre debieron ser cubiertos con la administración que debió el secuestre realizar sobre el inmueble y ejecutar los que estuvieran al alcance de lo recaudado con tal actividad, pues los gastos que se reintegran, se repite son taxativos y devienen del remate.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que el adjudicatario era propietario del 66.66% del bien, por lo tanto, le nacía el deber legal de realizar las reparaciones locativas de encontrarse el bien inmueble en mal estado, máxime si el mismo estaba dado en arrendamiento. Luego, si existen deudas por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar por la demandada Mutis Benavides, era competencia del secuestre que en ese momento fungía como tal, disponer los mecanismos necesarios para la recuperación de los mismos, y no pretender ahora informarlos para que con el producto del remate sean reintegrados, pues dicha circunstancia resulta improcedente. De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, por tanto, no se revocará el auto objeto de reposición.

Ahora bien, en cuanto lo referido respecto al pago de las costas y agencias en derecho, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sede constitucional, consideró que se daban los presupuestos para resolver sobre el pago de estas, siendo pertinente aclarar que la actuación conculcada vía constitucional y que se ordenó dejar sin efectos, no consistía en la distribución de los gastos del bien a rematar, sino por el contrario un asunto diferente, tal como se ha desarrollado en la presente providencia, trabado en la inclusión de emolumentos como gastos del remate, sin que en dicha ocasión se dijese que las costas y agencias en derecho estarían excluidas de la distribución que debería efectuarse, tal como se evidencia en el acápite final de la parte resolutiva de la providencia en cuestión.

Sin embargo, en virtud de la orden constitucional dada, aunado al reintegro de dineros encausados con ocasión a la diligencia de remate, se ordenará el pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso en favor de la parte actora, efecto para el cual se modificará el numeral segundo del auto No. 045 de 16 de enero de 2017, disponiendo el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001943742 del 14/10/2016 por valor de \$36.000.000, de la siguiente manera: A) \$7.686.059 para ser entregados al adjudicatario por concepto de pago de impuesto predial y megaobras; B) \$3.105.000 para ser entregados al adjudicatario por concepto de costas y agencias en derecho; y C) \$25.208.941.

En lo que concierne al recurso de apelación que subsidiariamente formulara el recurrente, el mismo no podrá concederse, toda vez que, la decisión motivo de pronunciamiento no está cobijada con tal prerrogativa ni en norma general ni en la específica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sentencia de 25 de agosto de 2017, proferida en la acción de tutela con radicado 000-2017-00462-00.

2°- DEJAR sin efecto el auto No. 1776 de 9 de junio de 2017, atendiendo lo esgrimido por el superior funcional y en los términos descritos en la actual providencia.

3º.- NO REPONER el auto No. 0045 de 16 de enero de 2017, por medio del cual se ordenó la devolución de los gastos de remate, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

4º.- NO CONCEDER la apelación interpuesta de forma subsidiaria, atendiendo lo dicho en precedencia.

5°.- MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutiva del auto 045 de 16 de enero de 2017, y en su lugar téngase: «**ORDENAR** a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001943742 del 14/10/2016 por valor de \$36.000.000, de la siguiente manera:

- \$7.686.059 para ser entregados al adjudicatario por concepto de pago de impuesto predial y megaobras.

- \$3.105.000 para ser entregados al adjudicatario por concepto de costas y agencias en derecho.

- \$25.208.941.»

NOTIFÍQUESE, La Juez,

ADRIANA CABAI

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado № <u>161</u> de hoy 14 SEP 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

AUTO N° 2950	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILMER ANDRES TASCON ASTAIZA (cesionario)
Demandado:	WILMER ANDRÉS VEGA MENESES
Radicación:	76001-31-03-002-2012-00259-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se atienda requerimiento realizado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Atendiendo lo dicho, debe indicarse al memorialista que lo solicitado, fue resuelto mediante auto No. 2515 de 4 de agosto de 2017, motivo por el que al ya estar resuelto lo formulado, debe estarse a lo resuelto en el aludido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en Auto No. 2515 de 4 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes
el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2951	
Radicación:	76001-3103-004-2007-00324-00
Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	MUNDIAL DE PRODUCTOS S.A. Y OTROS.

El apoderado de la parte demandante, arriba al Despacho la constancia de resultado de la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. remitida al Banco de Occidente en calidad de acreedor prendario dentro del proceso de la referencia, la misma se agregara a los autos para que obre y conste dentro del presente trámite.

Seguidamente, el Representante Legal de la entidad financiera notificada, informa que como acreedor prendario del vehículo placas: CFS 521, no se encuentran interesado en hacer parte dentro del proceso, en ese sentido, se pondrá en conocimiento de la parte interesada lo aquí informado por el acreedor prendario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la constancia de notificación arribada por el apoderado de la parte demandante.

2°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Representante Legal del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO	5
REPÚBLICA DE COLOMISIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N 0 $\frac{14}{16}$ de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

2

AMC

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°	2952
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO SAS
Demandado:	MARTHA CECILIA AGUDELO RODRIGUEZ
Radicación:	76001-3103-005-2017-00008-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado actor respecto al avalúo del bien teniendo en cuenta el valor arrojado en el certificado catastral, sin embargo, dicho pedimento no podrá ser tenido en cuenta en esta oportunidad debido a que el inmueble no ha sido objeto de secuestro.

Ahora bien, en cuanto al despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, se agregará a los autos, poniéndose en conocimiento la causa de la devolución a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º- ABSTENERSE en esta oportunidad de dar trámite al avalúo del bien objeto del proceso, por lo expuesto en precedencia.

2º- AGREGAR y poner en conocimiento la causa Devolución de despacho comisorio No 005, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE La Juez,

DRIANA CABAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado № <u>161</u> de hoy 14 SEP 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
antenor.
Profesional Universitario

afb



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente comisión.

A despacho hoy 20 de junio de 2017 ALEJANDRO HOÝOS Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL Cali, Valle, Junio Veinte de dos mil diecisiete

Auto Interlocutorio: 1075 Radicado N° 76001-31-03-005-2017-00008-00 D.C. 005 EJECUTIVO: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. VS MARTHA CECILIA AGUDELO RODRIGUEZ

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, este recinto judicial devolverá la comisión encomendada a su lugar de origen, toda vez que no se allega el auto que ordena la comisión.

RESUELVE

1. DEVOLVER el Despacho comisorio N° 005 RAD. 2017-00008, a su lugar de origen sin diligenciar por lo expuesto en la parte motiva.

2. Cancélese su radicación.

JORGE ALELIRO CANO QUINTERO

CUMPLASE ,

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ţ.

AUTO N° 2955	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO ARCE MARMOLEJO
Demandado:	MIGUEL ANGEL FIERRO VALENCIA
Radicación:	76001-3103-006-2009-00587-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Cauca), a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 124-0019457, petición que se despachará favorable, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (CAUCA), a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-0019457.

NOTIFÍQUI	ESE,
La Juez,	ADRIANA CABAL TALERO
	REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº Code hoy Signifo las 8:00 a.m. so potifica a las

AMC

AUTO N°	2965
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CELENA ROJAS LUNA
Demandado:	ARTURO PALACIO ESPAÑA
Radicación:	76001-31-03-006-2013-00208-00

El demandado eleva petición a través de la cual busca que se reproduzca nuevamente el oficio 1382 del 18 de junio de 2014, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali por auto No.1436 del 2 mayo de 2014, sin embargo, del examen realizado al expediente observa el despacho que la súplica no puede ser despachada favorablemente, atendiendo a lo comunicado por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, visible a folio 16 del cuaderno dos. Aunado a lo anterior, el memorialista carece de derecho de postulación el peticionario, conforme lo exige el artículo 73 del C. G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo pedido en el memorial que antecede, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Afb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C. C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado № <u>16)</u> de hoy <u>14 SEP 2017</u> ,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

AUTO No.	2961
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	SOC. GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA SAS
Radicación:	76001-31-03-007-2013-00187-00

La OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI dio respuesta a nuestro oficio No 3128 de 06 de julio de 2017, adjuntando el certificado de tradición con el aludido oficio debidamente registrado.

Atendiendo lo mencionado, procederá el despacho a agregarlo para que obren, consten y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el oficio No. **3702017EE09569** del 31 de agosto de 2017, emitido por La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI, para que obren, consten y SEA DE CONOCIMIENTO de las partes, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABA↓ TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
CIVILES DEL CIRCOTTO DE EJECOCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
. 1
En Estado Nº <u>161</u> de hoy [14 SEI? 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.
100
$\wedge \vee \mathcal{W}$
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

afb

AUTO No.2958Radicación:760013103-008-2016-00091-00Proceso:EJECUTIVO HIPOTECARIODemandante:BBVA COLOMBIA S.A.Demandado:MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO y Otros.

El apoderado de la parte ejecutante solicita que se oficie a la Secretaría de Catastro Municipal de Cali, a efectos de expedir el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo que se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida, a costa de la parte demandante, certificado de avaluó catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria Nº **370-228133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

 OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avaluó catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria Nº 370-228133 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALL
The Estado INP 200 HOW
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

RDCH

AUTO NO.**2946**RADICACIÓN:76001-31-03-009-2015-00176-00PROCESO:EJECUTIVO PRENDARIODEMANDANTE:BANCO DE OCCIDENTE S.A.DEMANDADO:HERNANDO ESCOBAR TRUJILLO

La apoderada de la parte demandante allega al expediente el Oficio No. 811 de julio 11 de 2016, dirigido a la Secretaría de Transito de Guacarí, con constancia de recibido de agosto 30 de la calenda por parte de la Alcaldía de Guacarí, por lo que se procederá a agregarlo, para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º-. AGREGAR el Oficio No. 811 de julio 11 de 2016, dirigido a la Secretaría de Transito de Guacarí, con constancia de recibido de agosto 30 del 2017 por parte de la Alcaldía de la citada municipalidad, a fin de que obre y conste en el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE La Juez,

R	D	C	F	r i
11	ν	0		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
20
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE SENTENCIAS DE CAU
111 R/CED 2017
En Estado Nº 10 de hoy 4 0 1 4 0 1
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
(20
PROFESIONAL ONIVERSITANIO
-
l l

PANARAMAJUS, CALGOV.CO

AUTO N° 2969	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FREDDY ARBOLEDA ORTÍZ (cesionario)
Demandado:	AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA CIA S. EN C. y OTRA
Radicación:	76001-3103-010-2008-00024-00

El apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando se decrete la ilegalidad del auto No. 2560 de 10 de agosto de 2017, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate, argumentando que si bien en la programación de la almoneda se determinó que solo se efectuará la subasta en lo correspondiente al 50% de los derechos que a la demandada le corresponden sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-47470; se omitió que el secuestro efectuado consistió en la totalidad del bien, hecho que es contrario a derecho y al haberse concretado erróneamente, es necesario que previo a señalar diligencia para remate, el secuestro del predio se efectúe de manera adecuada.

Atendiendo lo referido, es adecuado señalar al memorialista, en primer momento, que si su pretender es atacar una decisión judicial, para ello debió hacer uso oportuno de los mecanismos procesales destinados para ellos y no intervenir en el proceso empleando herramientas que puedan torpedear la ejecución de lo decidido.

Seguidamente, ha de poner de presente al peticionario que la circunstancia en la que funda su pretender es una controversia que ya fue objeto de debate en el actual proceso, mediante auto No. 132 de 9 de febrero de 2009, providencia en la que se determinaron las actuaciones necesarias para enmendar lo aquejado. Por ende, se torna innecesario pronunciarse nuevamente al respecto y señalará al apoderado judicial que debe estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

afad

DISPONE

ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada, a lo dispuesto en el auto No. 132 de 9 de febrero de 2009, conforme lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, La Juez, REPÚBLICA DE COLOMBIA TALERO ADRIANA CABAL FROM OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº SEP 4 2017 a.m., se notifica a las auto anterior. partes el Siendo las 8:00 a.m. Profesional Universitario WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) Auto Interlocutorio No. 2970 Hipotecario VS AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA CIA S EN C Y OTRA Radicación: 010-2008-00024

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 457), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 457 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado Nº 66 de hoy 67 de parte de la sparte de la seconda de la seco
profesional universitario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Μ

AUTO N° 2948	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA JULIANA LÓPEZ RENDON
Demandado:	AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS y OTROS
Radicación:	76001-31-03-012-2012-00332-00

Se allega constancia de notificación del acreedor hipotecario, motivo por el cual se agregará lo arribado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las constancias de notificación del acreedor hipotecario, obrantes a folios 119 a 124.

NOTIFÍQUESE La Juez,

TALERO DRIANA CABA

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
DÎ Î CALI
En Estado Nº 16 de hoy
14 SEP ZUII
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AUTO N° 2959	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOSE LUIS VARGAS ROJAS
Radicación:	76001-31-03-012-2014-00089-00

Proveniente del Juzgado 4º Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se arriba oficio mediante el cual se comunica la terminación del proceso que ante ellos cursaba y del cual se había aceptado el embargo de remanentes, ello con el fin de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares sobre los bienes de los demandados.

Frente a lo anterior, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 466 del C.G.P., requerirá al despacho emisor, informando que actualmente es esta agencia judicial quien ostenta el conocimiento del presente y por ende los dineros restantes referidos en el oficio No. 04-1682 de 9 de agosto de 2016, deben ser remitidos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. PONER en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 04-1682 de 9 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado 4° Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, obrante a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al JUZGADO 4º CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que actualmente es esta agencia judicial quien ostenta el conocimiento del presente y por ende los dineros restantes referidos en el oficio No. 04-1682 de 9 de agosto de 2016, deben ser remitidos a órdenes de este Despacho, a la cuenta del banco Agrario No. 760012031801.

NOTIFÍQUESE La Juez, REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE DRIANĂ CABA TALERO SENTENCIAS DE CALI AFAD 11 de hoy En Estado notifica a las partes el auto Siendo las 8:00 à anterior Profesional Universitario WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali, septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO NO.2967RADICACIÓN:760013103-012-2017-00023-00PROCESO:EJECUTIVO SINGULARDEMANDANTE:BECKTON DICHINSON DE COLOMBIA S.A.DEMANDADO:SALUD ACTUAL IPS LTDA

A través de Oficio No. 3092 de agosto 10 del presente año, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali –Despacho de origen del proceso de la referencia- pone a disposición de este Juzgado el memorial que fuera presentado por el apoderado de la parte ejecutante y mediante el cual aporta los oficios No. 770, 772, 773, 774, 776, 777, 778, debidamente radicados ante las entidades respectivas.

En consecuencia, el oficio remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante más sus anexos, serán agregados al expediente para que obren y consten dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente el Oficio No. 3092 de agosto 10 del 2017 y el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante ante la cede dicho Juzgado junto con sus anexos, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO
REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nel De de hoy 7, En Estado Nel De de hoy 7, Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

RDCH

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2968
Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

EJECUTIVO HIPOTECARIO LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO AURA ALCIRA PANTOJA LINARES 76001-3103-013-2011-00143-00

Se allega oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 022-2012-00710, que ostentaba el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, terminó por desistimiento tácito, por tal razón solicita no se tenga en cuenta la solicitud de remanentes informada por dicha Agencia Judicial.

Atendiendo la anterior comunicación, se agregara a los autos lo aquí informado para ser tenido en cuenta dentro del presente trámite, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE La Juez, ADRIANA CABAL TALERO REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALICE D <u>14 SEP</u> 2011 Estado Nº 401 de hoy 14 3EF 2UI ndo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. En Estado Nº PROFESIONAL UNIVERSITARIA 3

Afad

AUTO N° 2957	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado:	WALTER PARRA PINAR
Radicación:	76001-31-03-013-2011-00369

Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se arribó el oficio No. 04-1053 del 10 de agosto de 2017, mediante el cual se comunica sobre la terminación del proceso de radicación No. 019-2011-0353- 00 que ante ellos cursaba y del cual se había aceptado el embargo de remanentes, ello con el fin de dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, relacionando las siguientes:

• Vehículo identificado con PLACA COH – 602

Frente a lo anterior, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 466 del C.G.P., requerirá al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin que nos remita copia de las diligencia de embargo y secuestro del bien dejado a disposición con el objeto de que la mismas surtan los efectos pertinentes para continuar con el remate de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

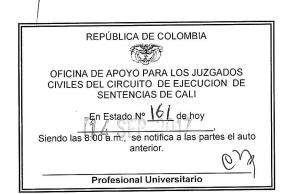
1º. TENGASE en cuenta la relación del bien del demandado, sobre el cual se materializó la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo adelantado por la SUFINANCIAMIENTO S.A. contra WALTER PARRA PINAR, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, descrito en el oficio No. 04-1053 del 10 de agosto del 2017 y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

2º.- REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que remitan con destino a este proceso, copia de las diligencias de embargo y secuestro del bien dejado a disposición con el objeto de que la mismas surtan los efectos pertinentes para continuar con el remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AMC



WANW, RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2954	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	AURA MEDINA AMEZQUITA
Demandado:	ALVARO POSSO CASTRO
Radicación:	76001-31-03-015-2012-00441-00

Se allega oficio remitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informando que la medida cautelar de embargo de crédito no surtió efectos, motivo por el cual se agregará lo allegado para poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información suministrada mediante oficio arribado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, obrante a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE La Juez,

DRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado Nº O de hoy
14 SEP 201/
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO NO.2962RADICACIÓN:760013103-015-2016-00054-00PROCESO:EJECUTIVO SINGULARDEMANDANTE:SARA MARÍA CABAL DE GARCES Y ALFREDO
GARCES MEJÍADEMANDADO:ALFONOSO DÍAS VIANA Y CREDICOLSA S.A.

Mediante el oficio que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" da respuesta al oficio No. 3369 de julio 25 de este año, informando que la sociedad ejecutada –CREDICOLSA S.A.- actualmente le adeuda a la Dirección de Impuestos unos dineros por concepto de rentas y solicita que sea tenida en cuenta dentro del presente proceso, conforme lo ordena el artículo 2488 y s.s. del Código Civil y, que en caso de existir títulos judiciales, los mismos sean puestos a disposición de la cuenta del Banco Agrario de Colombia de la que es titular.

En atención a la respuesta brindad por la DIAN, el Despacho encuentra que con la misma no se está informando sobre el embargo de remanentes, que les fuera comunicada mediante oficio No. 3369, es la primera que les ha llegado en tal sentido y sí en consecuencia será o no tenida en cuenta dentro del proceso de cobro coactivo que dicha entidad adelanta en contra de la sociedad ejecutada – CREDICOLSA S.A., por lo que se procederá a oficiarla a efectos de que brinde la respectiva información.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación de agosto 29 de 2017 remitida por la DIAN y obrante a folio 84 del cuaderno de medidas cautelares, para que obre y conste en el expediente.

2º.- TENER en cuenta, conforme a los artículos 2488 y s.s. del Código Civil, la prelación de créditos reclamada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto a la sociedad deudora –CREDICOLSA S.A., en virtud a que dicha obligación corresponde a las de primera clase, y la que aquí se cobra es relativa a las de segunda categoría.

	3 credi	MINHACIENDA	TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAR TOMBAO EDUCACIÓN WWW dian goy co
105244440-14 O	0 3 2 9 4		
Santiago de Cali,	2 4 AGO 2017		
SENTENCIAS DE	YO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CALI 3 OFICINA 403 – 404 EDIFICIO ENTRECEIE		CUCION DE
CALI- VALLE			n 200 - 1
	مريموريون والمعين مامينيا من المريمين المريمين المريمين المريمين المريمين المريمين المريمين المريمين	2	9 AGO 2017 - fe
REF	Oficio No.3369, Radicación 76001-40-3103-0 017813 de fecha 08-08-2017	15-2016-00054-00, Radio	cado Nro.
	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE	ALFREDO GARCES MEJIA Nit: 6.070.249 SARA MARIA CABAL DE GARCES Nit :29.27	73.371	
DEMANDADO	CREDICOLSA. S.A. Nit: 805.003.169 -1		
Contribuvente CF	su solicitud de la referencia, me permito inf REDICOLSA S.A., con NIT 805.003.16	formarle que el proces 69-1, presentando	o de cobro del las siguientes
Contribuyente CF obligaciones pendie CONCEPTO RENTA	PERIODO 2015-01 2016-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000	SANCION \$0 \$0 \$0
Contribuyente CF obligaciones pendie CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC	PERIODO 2015-01 2016-01 2016-01 2016-01 2016-01 2016-01 2015-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000	SANCION \$0 \$0
Contribuyente CF obligaciones pendia CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EG RENTA PARA LA EG	PERIODO 2015-01 2016-01 2014-01 2016-01 2016-01 2016-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000 \$1.416.000 \$671.000	SANCION \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0
Contribuyente CF obligaciones pendia CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC Más los intereses r le pago	PERIODO 2015-01 2016-01 2016-01 2016-01 2010AD CREE 2014-01 2010AD CREE 2015-01 2010AD CREE 2016-01 2010AD CREE 2016-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000 \$1.416.000 \$671.000 sma que se generen h	SANCION \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0
Contribuyente CF obligaciones pendia CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC Más los intereses r le pago.	PERIODO 2015-01 2016-01 2016-01 2010AD CREE 2014-01 2010AD CREE 2015-01 2010AD CREE 2016-01 2010AD CREE 2016-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000 \$1.416.000 \$671.000 sma que se generen h de cobro que cursa e	SANCION \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 nasta la fecha
Contribuyente CR obligaciones pendia CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC Más los intereses r le pago. Por lo tanto, solicita eniendo en cuenta n caso de existir t	PERIODO 2015-01 2016-01 2016-01 2010AD CREE 2014-01 2010AD CREE 2015-01 2010AD CREE 2016-01 Noratorios, sanción y actualización de la mi o hacer parte a la DIAN dentro del proceso a la prelación de créditos establecidos en o itulos judiciales deben ser enviados al BAN	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000 \$1.416.000 \$671.000 sma que se generen h de cobro que cursa e el artículo 2488 y ss o NCO AGRARIO a non	SANCION \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 nasta la fecha
Contribuyente CR obligaciones pendia CONCEPTO RENTA RENTA RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC RENTA PARA LA EC Más los intereses r le pago. Por lo tanto, solicita eniendo en cuenta n caso de existir t	PERIODO 2015-01 2016-01 2016-01 2010AD CREE 2014-01 2010AD CREE 2015-01 2010AD CREE 2016-01 2010AD CREE 2016-01	IMPUESTO \$596.000 \$1.722.000 \$2.349.000 \$1.416.000 \$671.000 sma que se generen h de cobro que cursa e el artículo 2488 y ss NCO AGRARIO a non	SANCION \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 nasta la fecha

Scanned by CamScanner

MINHACIENDA

2.4 AGO 2017





La presente, se firma a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2017.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Calle 11 No. 3-72 Piso 6.

Atentamente,

ANA CRISTINA MAYOR RAMIREZ

Funcionaria Grupo Interno de Trabajo Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN: http://mulsca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Dirección Seccional de Impuestos Cali Calle 11 Nº 3-7

Calle 11 Nº 3-72 piso 6 TEL 681 87 31 - 37 Código postal 760501

Scanned by CamScanner

3°.- INFORMAR a la DIAN que en el proceso de la referencia aún no existen títulos judiciales que deban ser enviados a la cuenta que la entidad tiene con el Banco Agrario de Colombia, por lo que su solicitud será tenida en cuenta una vez se verifique la existencia de los mismos.

4º.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a efectos de que proceda a informarle a este Despacho sí la orden de embargo de remanentes, que les fuera comunicada mediante oficio No. 3369, es la primera que les ha llegado en tal sentido y sí en consecuencia será o no tenida en cuenta dentro del proceso de cobro coactivo que la Dirección adelanta en contra de CREDICOLSA S.A -parte ejecutada dentro del presente proceso.

5º.- Por la Secretaría de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, LÍBRESE el oficio respectivo dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales poniéndole en conocimiento lo decido en esta providencia, y adjúntesele copia del oficio No. 3369.

NOTIFIQUESE La Juez, ADRIANA CABAL/TALERO REPÚBLICA DE COLOMBIA 而新 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº 161 de hoy lo las 8:00 a.m., se a las partes el auto anterior 0 Profesional Universitario

RDCH